

12 de mayo de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 114

Sábado, 11 de mayo de 2014

Telecomunicaciones

Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

[PDF \(BOE-A-2014-4950 - 115 págs. - 2.664 KB\)](#)

**PÁG. 2**

## TEAC Última hora

IRPF. Expropiación forzosa. Imputación temporal de la ganancia patrimonial obtenida por la parte adicional de justiprecio reconocida por sentencia firme que estima el recurso contra el fijado por el Jurado Provincial de Expropiación. Imputación temporal de los intereses expropiatorios.

[Resolución del TEAC de 02/04/2014](#)

**PÁG. 4**



## Renta e IP 2013

La indemnización recibida al no ser posible la ejecución de una sentencia es una renta exenta al indemnizar una lesión al derecho a la tutela judicial efectiva

[Sentencia del TSJ de Galicia de 11/12/2013](#)

**PÁG. 3**



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

## Sentencia de interés

IS. Dedución por intereses de los préstamos participativos

[Sentencia de la AN de 6 de marzo de 2014](#)

**PÁG. 5**



## Noticias de interés

[Las pymes han quitado ya los vales de comida a 42.000 empleados](#)

[Cuánto pagará por una herencia si se aprueba la propuesta de Lagares](#)

**PÁG. 6**

Boletines Oficiales consultados:



Andorra



Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es

BOIB

BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

EUR-Lex

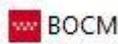
Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es

12 de mayo de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 114

Sábado, 11 de mayo de 2014

Telecomunicaciones

Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

[PDF \(BOE-A-2014-4950 - 115 págs. - 2.664 KB\)](#)

12 de mayo de 2014



## Renta e IP 2013

**La indemnización recibida al no ser posible la ejecución de una sentencia es una renta exenta al indemnizar una lesión al derecho a la tutela judicial efectiva**

### [Sentencia del TSJ de Galicia de 11/12/2013](#)

La indemnización no le fue abonada por la Administración condenada en el indicado recurso (el Consejo General del Poder Judicial) por razón de trabajo alguno desempeñado para ella, sino como resarcimiento por el daño causado por la imposibilidad de ejecutar una sentencia estimatoria que le reconocía el derecho a ser nombrado Jefe de la Comisión de Selección de la Escuela Judicial.

La "indemnización" reconocida por el TS no retribuye ningún trabajo ni servicio realizado por el contribuyente para quien la pagó. Y es que no habiendo trabajado nunca el recurrente para el Consejo General del Poder Judicial, ni habiendo ocupado en ningún momento la plaza que esta Jurisdicción declaró que debía haber ocupado, mal puede concebirse aquella cantidad como una "contraprestación o utilidad" por el trabajo realizado o la relación laboral o estatutaria que hubiese mantenido el contribuyente con el citado órgano constitucional, que son los términos con que la Ley del IRPF define los rendimientos del trabajo (art. 17 ).

**La indemnización, en cambio, debe calificarse como renta exenta ya que lo que aquí se indemniza no es un puro daño patrimonial causado al contribuyente, sino una lesión que afecta a un derecho fundamental de la persona como es el derecho a la tutela judicial efectiva, del que forma parte el derecho a la ejecución de lo resuelto en sus propios términos.**

12 de mayo de 2014

TEAC

Última hora

IRPF. Expropiación forzosa. Imputación temporal de la ganancia patrimonial obtenida por la parte adicional de justiprecio reconocida por sentencia firme que estima el recurso contra el fijado por el Jurado Provincial de Expropiación. Imputación temporal de los intereses expropiatorios.

[Resolución del TEAC de 02/04/2014](#)

**Criterio:**

El criterio general es la imputación de la ganancia patrimonial derivada del justiprecio obtenido por una expropiación al ejercicio en el que se fija el justiprecio (TS). **La parte derivada del reconocimiento de un importe superior solo es exigible cuando se reconoce por sentencia firme, por lo que se imputa en ese ejercicio (aunque se cobre más tarde); hasta entonces solo era una expectativa.**

12 de mayo de 2014



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

## *Sentencia de interés*

### IS. Dedución por intereses de los préstamos participativos

#### [Sentencia de la AN de 6 de marzo de 2014](#)

La Inspección consideró que la alta rentabilidad, la ausencia de interés variable, el vencimiento a corto plazo y la identidad de titulares y porcentaje de participación y de los préstamos suponían que la **finalidad no era financiera y que no se repartían intereses sino dividendos**.

**La AN estima que la potestad de calificación no tiene el alcance casi universal** que la Inspección le atribuye, sino un valor cualitativamente más restringido. Los préstamos fueron concertados en escritura pública autorizados por un Notario que no los hubiera autorizado si concurriese una infracción.

Debe añadirse que la reciente sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2013 estima el recurso de casación nº 5240/10 , en que estaba en juego la deducción de gastos financieros causados para la retribución de préstamos participativos, indicando el Alto Tribunal que esta modalidad contractual es una opción jurídica legítima y admisible, dentro del principio de autonomía de la voluntad, con independencia de que su coste sea más o menos oneroso, factor que no afecta a la deducibilidad de los intereses retribuidos.

12 de mayo de 2014



## Noticias de interés

Leído en CindoDías

### [Las pymes han quitado ya los vales de comida a 42.000 empleados](#)

#### Empleo sopesa ampliar el plazo de pago sin recargo

Las empresas tienen hasta el próximo 31 de mayo para pagar las cotizaciones a la Seguridad Social por el salario en especie que han abonado a sus trabajadores desde el pasado 22 de diciembre. Desde esa fecha deben pagar las cuotas patronales y descontar a los trabajadores su parte de la denominada cuota obrera de la mayoría de los pluses salariales, salvo por las dietas de viajes e indemnizaciones, fundamentalmente.

No obstante, debido a lo imprevisto de sobrecoste para la empresa –que supone el 30% del valor de estos pluses cada mes– el Ministerio de Empleo dió un primer plazo hasta marzo que luego amplió al 31 de mayo para que todas las empresas puedan regularizar su situación sin que se les aplique ningún sobrecoste por no abonar las cotizaciones a tiempo.

Muchas empresas y sectores se han quejado a Empleo de que es poco tiempo para esta regularización. Así se lo trasladaron, por ejemplo, al secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos, los responsables de la Asociación de Emisores de Vales de Comida la pasada semana. El motivo principal de esa reunión fue reclamar a Burgos que el futuro reglamento que desarrollara el decreto que aprobó la cotización obligatoria del salario en especie suavice la actual normativa. Pero fuentes concedoras del encuentro aseguran que los responsables de las empresas de vales no consiguieron su propósito y el reglamento no suavizará la ley en cuanto a sus obligaciones de pago. Sin embargo, ante su queja por el escaso pago para que las empresas se pongan al día, los responsables de Empleo sí se mostraron dispuestos a sopesar una ampliación de ese plazo. Al menos aseguraron que serán “flexibles” con las empresas que no puedan cumplirlo.

12 de mayo de 2014

*Leído en CincoDías*

### Cuánto pagará por una herencia si se aprueba la propuesta de Lagares

La propuesta de la comisión de expertos para la reforma fiscal de fijar un tipo mínimo en el impuesto sobre sucesiones para todas las comunidades ha sido bien recibida en el Ministerio de Hacienda, que estudia seriamente llevar al Boletín Oficial del Estado esta medida. Ello afectaría la factura fiscal de los contribuyentes residentes en autonomías que prácticamente han suprimido el impuesto sobre sucesiones y donaciones para los familiares directos. Es el caso de la Comunidad de Madrid, que mantiene una bonificación del 99% en este tributo de competencia autonómica.

El grupo de expertos liderados por el catedrático de Hacienda Pública Manuel Lagares propone simplificar y homogeneizar un impuesto que actualmente presenta grandes diferencias en función de la legislación autonómica aplicable. Así, el grupo de sabios aboga por fijar un mínimo exento común en toda España entre 20.000 y 25.000 euros y establecer un tipo de gravamen entre el 4% y el 5% para las herencias entre familiares directos (cónyuges, hijos y ascendientes). ¿Qué sucedería si se aprobara esta medida? Por ejemplo, la cuota a pagar en el impuesto sobre sucesiones para una herencia de 800.000 euros –que incluye 200.000 euros por la vivienda habitual– y que pasa de padre a hijo ascendería a 31.000 euros. Bajo este mismo supuesto y con la legislación actual, los contribuyentes de Cantabria, La Rioja, Madrid, Castilla-La Mancha, Baleares y Cataluña pagan mucho menos y, por lo tanto, saldrían perjudicados. Por ejemplo, en la Comunidad de Madrid, el contribuyente que recibe de sus padres una herencia de 800.000 euros (incluida una vivienda habitual de 200.000 euros) abona 1.657 euros por el impuesto sobre sucesiones, una cifra muy inferior a los 31.000 euros que pagaría si se aprobará la reforma que proponen los expertos. Ello es así porque la legislación madrileña contempla reducciones por razones de parentesco, por vivienda habitual y, sobre todo, incluye una bonificación del 99% sobre la cuota (ver gráfico adjunto).

[... más]